




ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 16:43

Recibido el: 23 ENE 2024

Por: 

San Salvador, 22 de enero de 2024.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que **modifica la Ley de Salarios vigente de 2024, incorporando en el Romano II – Salarios con Aplicación a Presupuestos Especiales de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, las Instituciones 2307 Dirección de Integración y 4127 Instituto Nacional de Capacitación y Formación, los respectivos montos de las dietas a percibir por sesión a la que asistan.** La reforma en cuestión tiene como finalidad que la Dirección de Integración y el Instituto Nacional de Capacitación y Formación, puedan reconocer las dietas a los miembros de sus Consejos, con cargo a los respectivos presupuestos del presente ejercicio financiero fiscal, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 114 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:





JERSON ROGELIO ROSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 22 de enero de 2024.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que **modifica la Ley de Salarios vigente de 2024, incorporando en el Romano II – Salarios con Aplicación a Presupuestos Especiales de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, las Instituciones 2307 Dirección de Integración y 4127 Instituto Nacional de Capacitación y Formación, los respectivos montos de las dietas a percibir por sesión a la que asistan.** La reforma en cuestión tiene como finalidad que la Dirección de Integración y el Instituto Nacional de Capacitación y Formación puedan reconocer las dietas a los miembros de sus Consejos, con cargo a los respectivos presupuestos del presente ejercicio financiero fiscal de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 114 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TOMATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 912, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal 2024;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 892, de fecha 14 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo No. 441, del 1 de diciembre de ese mismo año, se creó la Dirección de Integración, como una institución de derecho público, autónoma, de plazo indefinido con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, siendo su naturaleza la ejecución de iniciativas como la prestación de servicios de atención integral en comunidades, integración de diferentes ámbitos de la sociedad, a fin de generar espacios que disminuyan la violencia y mejoren las condiciones sociales, humanas y económicas;
- III. Que de conformidad con los Artículos 8 y 10 del referido Decreto Legislativo No. 892, se creó el Consejo de la Dirección de Integración, el cual ejercerá funciones de carácter estratégico y de contraloría sobre las materias señaladas en dicha Ley y que sesionará trimestralmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria previa convocatoria por escrito o medios electrónicos por parte del Presidente del Consejo y cuyos miembros tendrán derecho a dietas por cada sesión a la que asistan;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 893, aprobado y publicado en las mismas fechas y Diario Oficial relacionado en el Romano II de este Decreto, se creó el Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF), también como una institución de derecho público, autónoma, de plazo indefinido con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía, y estará a cargo de la dirección y coordinación del Sistema de Formación Profesional para la capacitación y calificación del talento humano;
- V. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos No. 7, 10 y 12 del Decreto Legislativo 893 antes referido, el Instituto Nacional de Capacitación y Formación, está integrado por un Consejo, el cual ejercerá funciones de carácter vinculante en los temas señalados en dicha Ley y que sesionará trimestralmente de forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que sea convocado por escrito o medios electrónicos por parte del Presidente; y cuyos miembros tendrán derecho a dietas por cada sesión a la que asistan;
- VI. Que con el propósito que la Dirección de Integración y el Instituto Nacional de Capacitación y Formación, puedan reconocer las dietas a los miembros de sus Consejos, con cargo a los respectivos presupuestos del presente ejercicio financiero fiscal, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 114 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, se hace necesario reformar la Ley de Salarios vigente, incorporando en el Romano II - Salarios con Aplicación a Presupuestos Especiales de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, las Instituciones 2307 Dirección de Integración y 4127 Instituto Nacional de Capacitación y Formación, los respectivos montos de las dietas a percibir por sesión a la que asistan;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Salarios para el ejercicio fiscal 2024, vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, Romano II - Salarios con Aplicación a Presupuestos Especiales de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, se incorporan las dietas correspondientes a las instituciones 2307 Dirección de Integración y 4127 Instituto Nacional de Capacitación y Formación, conforme se indica a continuación:

2307

Dirección de Integración

UP: 01 Dirección y Administración Institucional

LT: 01 Dirección Superior

Código: 2024-2307-2-01-01-21-1

Los miembros del Consejo devengarán dietas a razón de \$150.00 por cada sesión ordinaria a la que asistan hasta un máximo de una sesión por trimestre; así como, por aquellas sesiones que asistan de forma extraordinaria previa convocatoria por escrito o medios electrónicos por parte del Presidente del Consejo.

4127

Instituto Nacional de Capacitación y Formación

UP: 01 Dirección y Administración Institucional

LT: 01 Dirección de Gestión y Planeación

Código : 2024-4127-4-01-01-21-1

Los miembros del Consejo devengarán dietas a razón de \$150.00 por cada sesión ordinaria a la que asistan hasta un máximo de una sesión por trimestre; así como, por aquellas sesiones que asistan de forma extraordinaria previa convocatoria por escrito o medios electrónicos por parte del Presidente del Consejo. El Presidente del Instituto como miembro del citado Consejo, actuará ad honorem.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...